

... Ahí va. Derecho penal, primer curso, parte general. Elaboración científica del derecho penal por el catedrático numerario de la asignatura, José María Estampa, director del departamento de la misma rama. El día pasado nos ocupamos de definir, de una manera muy sintética, el derecho penal con objeto de que los...

alumnos tengan cuando menos el criterio rector de cómo se concibe este ordenamiento jurídico autónomo que pertenece al derecho público, etcétera, como entrada al estudio del resto de la parte general. En este momento me gustaría que ustedes comprendan que el ordenamiento jurídico así concebido exige una elaboración científica, la cual cuando se realiza constituye la ciencia del derecho penal, el derecho penal como ciencia. Cuando en la universidad hablamos de derecho penal más nos referimos a la ciencia del derecho penal que al ordenamiento jurídico del mismo nombre, ya que compete a la ciencia del derecho penal como ciencia. La labor docente

y a la labor investigadora y al esfuerzo del alumno conseguir un conocimiento científico de esta materia que es lo que constituye, repito, el derecho penal entendido como una ciencia jurídica. Pues bien, si es un ordenamiento jurídico el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal quiere decirse que su elaboración científica habrá de efectuarse teniendo en cuenta la singular naturaleza de este objeto de conocimiento. Normalmente las ciencias se dividen convencionalmente en ciencias culturales o del espíritu y ciencias naturales que tienen... sobre todo como principio...

el de la causalidad de los fenómenos o hechos que comportan y que a las mismas conciernen. Las ciencias culturales tienen por objeto no fenómenos reales producidos en la naturaleza, sino valores o, como ocurre con el derecho, normas, las cuales tienen que ser elaboradas mediante el procedimiento propio de una ciencia cultural. Normalmente en las ciencias de tipo natural se explican los fenómenos. En las ciencias de índole cultural, como el derecho, se tiende a comprenderlos. El objeto de conocimiento es un ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico es un ordenamiento jurídico. Su elaboración científica es un ordenamiento jurídico. La elaboración científica exige un método. Este método normalmente se conoce como el método de la ciencia.

...se conoce como método lógico abstracto o lógico deductivo... ...que es el que mejor conviene a la naturaleza del objeto de conocimiento. De una manera muy esquemática y muy simple, ya que estamos hablando... ...alumnos que inician ahora su andadura por el ámbito del derecho penal... ...el ordenamiento jurídico para empezar a ser construido científicamente... ...ha de entenderse con una actitud dogmática. Se llama dogmática penal a la elaboración científica de la ciencia del derecho penal... ...porque el científico, el técnico, el penalista... ...frente a las normas que constituyen el objeto de su estudio... ...frente a las normas que componen armónicamente el ordenamiento jurídico penal... ...adopta una actitud...

actitud de absoluta reverencia, de absoluto respeto, inicialmente, lo mismo que se hace frente al dogma en especiales parcelas del saber o de la ética. La dogmática supone una actitud de conocimiento del *just positum*, del derecho dado, del derecho positivo, respecto al cual el científico adopta, insisto, una postura de adecuarse al contenido de las mismas y de intentar, basándose en esa actitud de respeto y reverencia, elaborarlo sistemáticamente. Insisto en este punto, ya que frente a un ordenamiento jurídico se pueden adoptar muchas

posiciones. Se puede adoptar una posición de elaboración técnica, la cual, en general, estará primada por ese concepto de respeto.

...respeto al derecho dado, al derecho positivo, al *just positum*... ...a que acabo de hacer referencia. Se puede adoptar una actitud de estudio sociológico... ...de los fenómenos que, pertenecientes a la esfera sociopolítica... ...pues están latiendo, en definitiva, en el interés... ...o, mejor dicho, en la substancia del contenido de la propia norma. Un estudio sociológico, por ejemplo, del derecho penal... ...no sería derecho penal *sensu stricto*, sino sociología del derecho penal. Si frente al delito lo que interesa es explicar por qué se produce... ...en la realidad social y explicar las causas que determinan su aparición... ...para conseguir unos remedios en mérito a los cuales... ...pueda ir desapareciendo esa lacra que llamamos criminalidad... ...no se está haciendo derecho penal, se está haciendo criminología.

que es la ciencia que se ocupa de explicar el delito como hecho de aparición en la realidad social en que nos movemos y no como institución jurídica. Pero si entendemos el delito como institución jurídica, el prisma, la óptica que hay que adoptar para elaborarlo científicamente es distinta. El ordenamiento jurídico, entendido pues como objeto de conocimiento del penalista, se elabora técnicamente mediante un procedimiento lógico-deductivo o lógico-abstracto que en definitiva es el resultado conjunto de una serie de procesos mentales que le sirven al científico para, en definitiva, elaborar de una manera sistemática y de una manera científica el propio ordenamiento jurídico. El primer elemento... El segundo, de elaboración.

La primera forma científica de este derecho penal es la interpretación. Las normas, dogmas, son interpretadas por el jurista. El jurista penalista, que es científico, frente a la norma lo primero que va a hacer es extraer su sentido, su significación. Utilizando los procedimientos que la interpretación viene proclamando desde que el derecho es concebido como ciencia. Utilizando procedimientos de análisis que pueden ser de carácter gramatical, de carácter lógico, de carácter histórico, de carácter finalista o teleológico. Buscando el fin al cual se dirigen esas normas, etc. Después de verificado. El procedimiento de la interpretación o la interpretación de las normas. Se agrupan los resultados así obtenidos.

un proceso de deducción que pertenece a este método deductivo intentando crear un sistema. Después de la interpretación del conjunto de normas que constituyen el ordenamiento penal, el técnico penalista elabora un sistema. Un sistema que es un conjunto armónico de principios que ha deducido a través de esa primera fase de interpretación cuyos principios, agrupados de una manera homogénea, forman el sistema. El derecho penal, hoy cuando ustedes lo estudian como técnicos de la materia, lo elaboran y lo estudian entendiéndolo sistemáticamente, no de una manera fragmentaria, no de una manera de aparición, por ejemplo, como en un código penal surgen las normas. Sino elaborado mediante una intelección, mediante unos procesos deductivos.

luego que dan lugar a entender y crear una serie de instituciones jurídicas, por ejemplo el delito, por ejemplo la pena, por ejemplo la participación, cuyo conjunto armoniosamente elaborado, insisto, forma el sistema. Cuando a través de la interpretación y del sistema se ha creado científicamente lo que se llama derecho penal, sí le es lícito e incluso obligado al penalista adoptar una actitud crítica. La interpretación, el sistema y la crítica son así las tres fases fundamentales de elaboración del derecho penal como ciencia. En la crítica se podrán

proponer los remedios que la interpretación de las normas exijan o hayan puesto de manifiesto para corregir los defectos en que aquellas pudieran incurrir para subvenir a otras necesidades representativas por ejemplo que en un determinado momento no existían.

...y para crear una actitud que suponga de cara a una política criminal un derecho penal mejor. Este esfuerzo absolutamente científico, compendiadamente expuesto, es lo que constituye la función primordial del jurista penalista... ...frente al ordenamiento jurídico positivo que es el objeto de su conocimiento y de estudio. Gracias.